

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 1

Cuaderno No. 16

Año 1772

No. de hojas útiles 32

Autos criminales que sigue doña Nicolasa Zevallos, mujer legítima de don José Alcoser, contra José Valledor, y otro por el delito de insultos, cuchilladas e injurias, ante el Juez Dr. don Manuel de Banda y Escribano don Clemente Castellanos.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2
CAS.122
DOC. 16
FOL - 32 + C

fsm/.-

CAUSAS PENALES

HOLA DE ARCHIVO

Legajo No. 1 Caudero No. 16

Año 1772 No. de hojas útiles 32

Antes criminales que sigue don Nicolás Revellón, mar-
tejada de don José Alcocer, contra José Vallador, y o-
tro por el delito de insultos, escuchadas e injurias, an-
te el Juez Dr. don Manuel de Banda y Escrivano don Clamen-
te Castellanos.

Año de 1772

Autos Criminales que sigue
D. Nicolás Seballeo

contra

D. Joseph Balleo sobre Infamia

Senor D. Juan

U. D. D. Man. D. de B. de B. de B.

no
235.

D. Clemente Castellano

Por Comisión de este sup. Gobierno

Perdida original

Auditoria Gen. de la Guerra

Criminales

1772

John Adams

to the Honorable

the President

of the United States

in London

Dear Sir

I have the honor

to receive your letter

of the 10th inst.

and in reply to inform

you that the same

has been forwarded

to the proper

Handwritten text from the reverse side of the page, partially visible on the right edge.

En real

BELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
SERVE PARA LOS AÑOS. DE 1772 Y 1773

Nicolasa Sebastian de Alvarado leonitima ved

Atese esta que Joseph Alcoraz parisco ante V. en la misma forma
 quanto ha lido quando esta parte los hechos que ofrece se
 dexo, y fué de uno y otro que ello se vió y examinó alrnoche contra
 y al otro se el
 D. Joseph Valador y otros podos y sus otros cuchilla
 Sumaria, reos y as exfusias que yo ante el padre y domesticos
 las contuicio-
 me se copu- para que se castigue como corresponde y refieren
 ponido en
 Auto: Certifi- do el caso que la Justifica Dios que ayendo.
 de todo lo
 observada, con
 de Lima y Ma como alas diez y la noche tocando elativienda
 de 1772
 alta con la madre una chriada aponabla en vos
 fard que era al pie de la Escalera estaba el dho
 D. Joseph y recibiendo con una parte y inmediata
 el que previno a quitar aquella de y por que tan
 prontamente nose yo y le asento la dha mi madre
 que parare al medio de la Calle a practicas accion
 no y de corolar por meter aquel sitio propio
 del dho de armetio de la Chriada un Negro
 y al mismo tiempo con la madre dandole de cu
 chilladas con un chafalote o sable que traia y
 de suerte que ala Ciudad mi madre le yo con

macion en la coveva ala expresada millada
y otra y qual ala chriade y chriado en cuios lara
y puci piteacion vbiexantales piteozado suoz
cila casualidad no apaga la sus y prefabouer
nos Canaxos

Despuess de esto quedo gloriosidou del servicio t
donos sequantes ynsultos conpandexables y
tando en publicacion vna el aguzor, y quimuchos
caciones amexiones abia sollicitado y decaid
mismo laque vinguipore este exorsio y aguz
vbiex conida onas mo tido quel quexor no otia
mo donos onrada embaraxa conuexa mura

Causa ex cardalos y echos, y indecozorios el quere
na conbaraxa al dho d. J. Ph. era que estubie
uueseris conpandexos en donde vno piteca al
al quina Culpa piteo exo exa concauca piteca
solonos valiamos de aquella sus que conpise re
on aquel Citio portado lo qual y fluxando a
y a esta I los echos y pitecandos probaxlos

Ado. pido y suplico se ciba de admitir esta que xello
mandar vna rrecauca y m facion para que d
sides pache mandamienno vpxiion y embaxo
la Persona y diemo el dho Rey adol que piteo p
acuarlo conpandexo y de que pite. con las
Otrosi ad pido y sup. se ciba man que pite. enp de Cal. c
que recibien la dion. Neoroca las conuexa. y p
vna sextife. con los vbiex cono fice de v Justicia
pido de supra

D. Nicolas Z. mallor

lo vio ni supo quien hera: que agarrandose a
la caxera la querrellante quefando e dlos go
per que deca ha sea reuivido en ella tela re
conocio latertajo. y vio que en medio inclina
do al lado izquierdo tenia un dulto de los
llaman chin chone: que a quella parte con
tufa solo a augurio poniendole a guardiense
quelo que lleba dho y Declarado es la vendida
lo cargo el dexam. Jho en quese a firmo.
nati fijo vendole ley da esta su Declaraz
quien le tocan las Generales de la Ley que
ra el veinte y tres años. y no firmo p^o que
dijo nos as en esciua el que doy fe

Ante mi

Antonio Gamay
Respeto

Año
Juan José Tomer
Mestizo. q. n. 33 años

En la ciudad de Puyo en veinte y siete
de Mayo del mil setecientos y dos años por
la querrellante su Informaz presento
testajo a Juan Jho. Thome a cada Mestizo
origⁿ reuivido Juxam. que lo hizo p^o D. nro. P. y
una señal a cruz segⁿ dho bajo el qual
prometio sin vengas y sendo pres. al ten
el esciua de querrellante Dijo que vive en un
quarto que esta en el trapatio, de una de las vi
viendas bajas que hay en el Portal de Es
cribanos, y estando en la Puerta de dho su
quarto a costado sobre una mesa con su mu
ger Petronila Santa e fevan como alas siete
del Domingo de esta presente semana oyo reper
tinam que en la parte de fuera que ha e el
patio principal y pie de la Escalera que
sube ala Varanda y etranita a el por un
callejon angosto que afe utio traian co
mo arreando o de tro pel ala querrellante

y ados criados dandole golpes que se parecia
 non timbrones con alguna caña y que un dho
 criados decian a gritos, que mataban a su Ama
 el terrajo non pudo que haexia temiendo le mesia
 ra alguna de gracia pero al fin resolbio con su
 mujer talin con un palo y caminando de la
 Puerta de su dho quarto p^a aquel callejonillo
 al Patio principal referido. lo halló a obscu
 ras y que en el estaba la querellante lamer
 tándose de los golpes, que decia le havia dado
 con chafalote un hombre conocido, que a cos
 tumbre de venir a ver con una mujer que traia
 de la calle en aquel sitio valiendose de que no
 havia q. cuidar, p^a q^a bajando a su vivienda
 alta lo havia reprehendido mandado de fare
 a aquel sitio, y pararse a la calle, los criados
 diéron la misma razon y que ellos tambien
 les havia dado timbrones. El terrajo con
 sus ois que la querellante tenia maltratada
 la cavera con una gran con tucción en lo su
 perior de ella inclinada ala Izquierda, y la be
 gna otra señal que todo das parecian tener
 que lo que lleba dho y Declarado esta verdad
 so cargo al Juram^{to}. Jo en que se afirmó y da
 tifico siendo leyda cada su Declaraz^{on} que no
 trocan las Generales ala Ley que se a traen
 ta y tres años y firmo

Antemi

Juan Bose Gomez

Antonio Namajoff
Receptor.

Certificas

Doy fee en la manera que puedo y haluyan en dho que el
 dia de ante y del comienzo vi y reconosi un tumor
 sillo pequeño, que la querellante tenia sobre la cavera
 inclinada al lado Izq^{do} y para que conste en virtud
 de lo mandado pongo la presente en los Rey es el

Anton^o Samallo
Recep^{or}



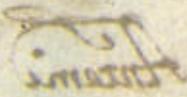
SELO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

En el día de veinte y tres de Mayo de mil setecientos y dos años

Antonio Zamayo
Desagor

tu
María Seballo,
China criada de
D^{na} Nicolaza. 11

En la ciudad de los Reyes del Perú en la villa de Lima y diez y siete
de Mayo de mil setecientos y dos años por el presente la que
relatare su información presente p^{te} testigo a María
Zevallos de carta china de q^{da} Relic. Juram. que lo he
10 p^{te} D^{na} Señora y una testigo de cruz ref^{da} do bajo
el qual prometio a un verdad y siendo prep^a atte
nor del escrito de querrela. Dijo que su t^{ma} la que
rellante vive en una Varanda de la plaza y que su Et
cateru se halla en el sa huan de los que hay en el Por
tal de Escusano. Desde la qual el Reynito Theodoro
compañero de la tertijo d^{no} Josef a la querrellante
noticiandole que en la obscuridad de aquel citio ha
vía gente, y esto sería después que anocheó el dom^o
de esta semana) que la querrellante bajo con luz a la
d^{na} Escatera, a la que siguió la tertijo, y vio que en
un rincón estaba un chapearon que así se en el Por
tal y siempre lo apoyo nombrado d^{no} Balledo
a quien la querrellante le dijo que se fuera de allí, q^{da}
que halló al que respondió d^{no} Balledo, que echó
do una bayna, la tertijo mandó a la criada pusiere
aquella luz en la lanterna como que cuida de todo de
la casa y el referido Balledo, rep^{to} dió a quien
que manchaba apedradas con el Reynito. Plo que
d^{na} Señora su compañera nombrada d^{na} María que tam
bien concurrió le repuso que q^{da} que le había de dar que si
fuese su criado, entos mes d^{no} Balledo con un chafulo
te serrudo que tenía bajo de la capa emb^{to} con la
referida criada y con la querrellante dandoles de
chafalotard en el cuerp^o izquierdo lateral y la se
mas diéron los espaldas lo como y el d^{no} Ba
lledo salió p^a fuera y tomó el Portal con otros
moso que también dio allí la tertijo nombrado



Daxholome. Fue al año Daxholome a Vista⁹ la tel-
tigo anterior^{te} y pualmente lo, dia a fiesta con
una muger, parado en a qual mismo sitio con
versando cuando el cardalo: que lo que lleba
fho y Declarado si la verdad lo cargo al juram^{to}
fho en quere a firmo y satisfico siendole Ley
da esta su Declaraz, que aunque es C-
clava de la querellante no por cio falta a la
Religion al juram^{to}, que era a veinte años
y no firmo p, que dho no avex escrivir de
que doy fee
Antemi

Antonio Tamayo
Desepor.

Vista esta ~~de~~ mario Despachese manda
miento de prision y embargo de bienes
contra ~~los~~ dellos que sera noticia

29. Provido por el Sr. D. Juan Antonio de Borja y Echeve
ria Alcaide del crimen de esta R^{ta} en los de
yer en veinte y nueve de mayo de mil setecientos
veintea y dos.

por te
Jern Castellano



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

Antonio...
...

...
...

Vista...

...



EN BOGOTÁ



SE LO QVARTO VNO VAR
VNO ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Alguacil Mayor de Corte o qualquiera de Cortes
Mencionar preceda por en la Real Caxel de Corte
a Joseph Valedo que veta nombrado. y le emban
gad. y sequerxaad ruy vienes que ari combrenes ala
buena Administracion de la Real Justicia por
quanto por auto proveido oy dia de la fecha ari
lo tengo mandado. fecho en los Reynos del Peru en
veinte y nueve de mayo de mill setecientos se
tenta y dos -

William de la Borja

do
Porrran. el 8. de el curri -

nte
Cern Castellano

16
Domingo 25 de Abril de 1777

Com

6

Remite al Sr. D. Joseph Vallejo, de la Compañia

Auditor qral. de re. dice, que aida noticia ha llegado
q. en virtud de quexella feha, y ca-
g. para que lumina ~~proceda~~ ante Tuez, aq. na

Compete el concim. de h. causas, ve-
ha librado mandam. de p. vision con-
tra el sup. ^{te} Aquí hai dos puntos, uno

el de la ignor. en que está, pues no
halla en vi, haux dado el mas leve

motivo para esta provid. como lo
jura a Dios nro. Sr. ya está enal. de

coart. F. y el otro q. de qualquier
especie de delito cometido por el sup. ^{te}

toxa debe luego h. concim. a la
Auditoria qral. de Quexa en fu-

extra del fuero, de q. goza, y está
mandado así por lo tocante a causas
crim. ^{te} Así en caso de el sup.
q. aun en caso de haber executado
el hecho queve supone, (y. veniega)

B

Sancti
Cristi

de

debrexan los Actores, haues ocurrido
al Tribunal q. le compete. P. tanto

A. V. C. p. de y Sup. vediana manda
q. los autos iniciados en el T. de
q. fuere, paven ala Auditoria q.
de guerra, donde se substancien
y decernieren, viendo oido el sup.
en just. q. p. de y sup. alca
za de la Granada de J. C.

Joseph Valledor

19

19



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Exms S.

Comis y Mayo 5 de 1772

Por Reunida el sup^{to}
del dho. Exo. y demas
brado el título que se
devoluciona a la parte
quidando favor en los
autos venga el dho. año
sea relación citando las
partes y como que se
subvenga se vea en
modo de sobre el dho.
chara unon^a p^{er} el dho.

Praxijo y Rubrico el
del dho. Exo. y demas
Supan de la quita oída
del dho. Exo. y demas
Fui oída en la
Memoria

Demuestra un título para q^e
sele devuelva: presenta un sup^{to}
dec. de S. C. y p^{er} de q^e el Exo. ba
no, o Receptor ante q^e pende la
causa de q^e se hace mención, ven-
ga à hacer relación de ella: que
ante todas cosas se executan unas
declaraz. y q^e se acuerden estas
relig^{as} con citaz. y q^e en el interin
no se haga novedad. —

Joseph Vallesor, como mejor proceda a dho, paxerco ante
V. E. y digo q^e como consta el título q^e en deuida forma demue-
stra para que venga devuelta, soy soldado de la Comp. de Drago-
nes de Batavia; y por el sup^{to} decreto q^e conforme a dho, p^{er}
veniente a esta Auditoria g^{ral} de la Guerra, la causa que
se me dispone, p^{er} q^e en ella se de provia^a acerca de mi represent.
Hoy estoy informado mas ap^{er}to, q^e quando interquiere
el recurso al sup^{to} Gov, de q^e la parte q^e hace de actora es d^{ha}
Nicolava N. Esta funda su crimen, en q^e una de las noches
del mes de Abril, d^{ha} fines del de Mayo de este año, le involu-
tuó la naturalidad del involuto ignoto; y solo tengo
de presumir q^e sea esta, la misma q^e en una de esas noches
me quise hacer culpado. Para la mi. d^{ha} se refiere el hecho.
En la noche presumida, como a cosa de la v^{ta} de mayo, ocho,
de ella, me encontré en la Ciguina del Portal de Cerebano con
F. Bartolomé Garrido. Acerca le pregunté q^e de donde venia,
y en fuera de mi amistad, le di tambien haz del destino
q^e habia tenido aquel dia h^{ta} aquella ora, a q^e me reprodujo
con estas palabras: pues à hora le contaxé con un pasaje
digno de toda celebracion. No bien habia dicho esto, quando

Llegaron unav mugeres anoxas, diciendo ve aqui es-
tan, el venox es, yesto venalantome. To me sorprendi. D. Bar-
tolome condeuado ve to, y me dijo nose auia em, que este
es el paxage em cuento. En tances me expresi q. poco antes
le hauia avirado el cuerpo lo decenon de la naturalera, y
q. el apueto nose dio lugar a voluetao otro, q. el de deca de
una pueta de un Callejon vico en dho local, y Correp. a
unos dias. Fue quando mas estava usando de uo deca deca,
aquellas mugeres trayendo una luz oculta, le descubrie-
ron el xidculo aco enq. ve hallaua. Fue a esta razon lle-
go un hombre de afuera, y leu hizo ciexo espanto, matando la
luz, de modo q. ellas quedaron ahuyentadas, y dho D. Bar-
tolome complacido y celebrando el caso. Fue desde luego reflexio-
naua que a quel venalantome no era ami, vino a el. Con esto
nos retiramos, y hauta esta dia, vino boluemos a acordar
dho especie.

La paxacion de d. Nicolava, ha fixado conoxami de
ixas, promoviendo la referida causa ante el V. D. D. Man. R.
Borda, q. es por q. esta librado el M. S. M. Ami me espae-
cio vindicame por varias razones. Porq. jamas heuido hom-
bre inquietador de la gente, ni perturbador de la paz: por
que con la paxacion viene viqueu imponderables ataxos,
y con una dilatada familia, q. solo vubiste em mano; y
lo que es mas, la suma falta q. hago en la Dixeci de tempora-
rio donde tengo plaza. En fin para q. no padesca mi ignor-
q. en justicia es lo paxal deste asunto: Conviene ami dho
q. el citado d. Bartolome Garrido, jure y declare a tenor de
este mi escrito, con expresion de el supeto q. executo el hecho,
que puede conoxlo, pues ve hallaua de puetas adentro de
Callejon. Avramos me conviene, q. dho d. Balunategui
y d. Anoxer Gamonal, bajo el jurami declaron, como poco antes
haucia estado con ellos, de quienes me despedi, e inmediatamente re-
vultó la vista con el mencionado Garrido, lo q. vauen por q. apo-
co xato, no boluimos aver los quatro puntos en las paxas de
la Catedral, donde voboluió a celebrar el Chiva, y m huto, q.
el venalantome q. de mi persona hicieron las mugeres, enciun toxi
A. V. C. pido y sup. haia por demostrado el titulo, q. pido vome de
buelua: por recibido el sup. Dec. de V. C. q. en debida forma
paxal, mandando q. venga el Receptor ante q. pende la causa
a hacer Relacion de ella, recibiendo me ante todas cosas la

declara en la conformidad referida, habiendose todo con citacion
de Q. en vista de lo q. se acordase, ve de la provid. q. V. E. turis
por conven. N. Juro a Dios mio S. ya esta final de I. Cruz
q. mi relaz. no es de malicia, vino de provincia con tal H.

Joseph Valledor

En la Ciudad de los Reyes el Peau en diez e Nobiembre de
mil setecientos e setenta e dos años yo el Escrivano hizo sa-
ber el Decreto a la buelta a D. Clemente Castellano Escri-
vano de esta Causa en su persona a que dei fee =

Mano de Escrivano
D. J. Valledor

En dicha dia mes e año cite para lo contenido en el asen-
tado Decreto a D. Joseph Valledor en su persona a que dei fee =

Mano de Escrivano
D. J. Valledor

En la Ciudad de los Reyes del Peau en diez e ocho de
abr de mes de Nobiembre de mil setecientos setenta
e dos años Yo el no hebre saber el decreto de la forma antese-
dente a D. Diego de Villaguir en su persona a que dei fee =

Mano de Escrivano
D. J. Valledor



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la ciudad de los Reyes del Perú en
cinco de Mayo de mil setecientos se-
tenta y dos años D. Jofe Valledor
escribió un título por el q^e constaba
q^e ex sold^o de la Comp^a de Dragones
de Batavia, el mismo q^e le debí
como esta mandado, y p^a q^e conste
pongo esta r^a n. y dho título de impres-
ta su fecha febreo veinte y siete
setecientos setenta, y dos, firmada
de D. Pedro Jofe de Larrea su Cap^o.

Mendoza

De real.

SELLO TERCERO. VN REA
AÑOS DE NUESTRO SEPTECIENTOS
VEGINTAY OCHO, Y SESENTA
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772



Lima y Nov 17 de 1772 -

Enmora
D. S.

Alfonsa de Silva

Conjase con los
autores y lenguas
presentes

Procurador y Substituto
de D. Pedro de Soto
Luz par de D. N. Batavia,
quien visto el auto
de D. N. y D. N. de
ella Sumario

Joseph Calleja soldado de la Comp. de Dragones
de Batavia, en los autos, q. contra mi interese segun
Nicolava Tezallor, o Maguano, sobre un ymblico q.
esta sobre el leñe, y lo demas deducido digo q. como apa-
xere de la Relac. que hago en el primer Memorial de
estos docum. q. en dicha forma p. hize constar con
claridad al sup. Sr. hallandome pravo por con el Sr. D.
Alon. Antonio de Pando, q. obtubo connoton p. mandado
correa el mandam q. ya tenia librado, y el q. ve en
barato en fuerza del p. de guerra q. hize constar.
Al Reproveso con decreto de la d. lo q. ve lee, p. q.
los p. de guerra, ven el d. como les convenga. do que
ami me conviene en q. regarda a cumplir el
dec. de V. C. de S. de la d. enq. manda al Excmo. Sr.
de la guerra venga a hacer Relacion, trayendolos a es-
ta Audiencia, p. q. en ella ve Substancie, y de-
termine, y q. en el interin q. esto no se practica, ve
me de volunta, y reconozca si ha lugar, o no al
Mandam, o a que se libran las declaraz. q. tengo pedida.

Mandada

Vinca de No. de 1772

Contra firmado

este memorial

S

Batallara de Ballos con su
mayor rendim. Dieguil
haviendo inculca amano
y paratras Joseph Balaban
alarra, a no el la sup. et al
susto que le dio el Cuchillada
residente judicialm. a lo de
San Manuel de Borda, el q.
conociendo el, es bado merito
lito mandam. a quior en
forma como paree al q. en
sea manera present; pero
al tiempo de ejecutarlo se
hallaron los ministros con
q. el dho. Joseph hera soldado
de la comp. de Dragones de Ba
taria por cuyo mo lto super
vieron la actuacion; y no de
biendo ser esta causa bade
te para q. el delito, se quie
impunido p. tanto

Santiago
C. H.

176
1

Vina 14 de Nov. 1772
N. E. p. sey sup. q. ha unido ga
presentado el mandamiento
en forma, librado p. el
D. Manuel de Borda en su
tambor de la re. de vuelta

Debueltose al V. con la Comision en dño
necesaria p. q. se lleve
Tues de la causa p. alicu da. Esuion el dho
mandam. yupa la causa
que proceda con la co- para termino, o en su d.
mision en dño. necesaria. Com b. y el put. a p. sey con
merced Expeia al canay
la gran d. rad. v. ex.

D. a Nicolasa Zenallos

Sancti
1772

1772

Inconveniencia del sup. Decreto de S. S. para obediencia
do a la buelta de este memorial, contra y conu-
tase el mandam. por mi librado en veinte y nue-
be de Mayo de este presente año segun y con-
forme en el presente.

Bona



En real.

SE LO TERCERO, VN REAL
AÑOS TRENTA, SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VSIRVIR PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

3



Vina D. de Nor. de 1778. E. mo. señor. 9

Debeuere al. ^o D. D. Valledor soldado de la Compañía
Auxiliar de Guerra de Dragones de Batavia a lo
donde las partes una p. Pier de V. & Dize: Tue d. Nicola
van de ou d. s. como vievo seballor, o maquinero, le
ven, que las conuenga d. uo caussa criminál ante el
D. D. Juan de Sordoa. Tue con
noticia q. tubo de esta in
portuna ocurrencia a V. & q. se
se uido de remitir su cono
cimiento al V. & D. Qualco
mo apaxere del V. & D. q. en
devida forma presentada. Tue
D. D. V. & D. prevento Tit. y h. i. s.
el prim. q. tambien se h. i. s.
n. s. h. i. s. e. d. o. r. e. e. c. h. o. r. a. v. e. r.
al p. r. e. s. e. n. t. e. s. e. l. a. c. a. u. s. a.
y a las partes, seg. n. todo cond.
-ta.

Sancti
D. D.

Ab

El Alcazaril Mayor se le concedió
toco' esta diligencia ^{por parte} de Nico-
lao fue a ejecutarla. De
monstrarele Tit^o Sup^{on} Dec^{to},
y mejora de Auditoria, en
cuya virtud no hubo lugar a q^e
p^r entorvestubiere esto el
mandam^{to}. En fuerza de todo es-
to debió dho. Alcazaril Mayor, se
haver advertido la diligencia habien-
do concurrido en ella toda la
q^e havia considerado en la ma-
teria, y parados al Ex^{no} p^a q^e
este practicar la Real^{on} com-
forme se le esta mandado;
Pero al contrario lo ha hecho,
a espaldas del mandam^{to} solo
pone q^e se le manifestó el tit^o y ex^o
conde la orden de diligencia practicada;
Demodo, q^e habiendo se entrey^r
el mandam^{to} al Ex^{no} de la cau-
sa lo sepa a la parte, p^a q^e
estas con sujeción hubieren
ocurrido a V. E. q^e no merecieren
de



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VINTE. PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

El Dicho ~~es~~ D. D. ^{Don} Gaspar Maguina de
por Real Cédula y Auditor General de la Guerra

Maguina
C

Confesión

En tanto en el Real de Infantería de Caballería en
Veinte y una de Nov. de mil setecientos setenta y dos
yo el pteante ^{no} para efecto de tomar la confesión aun
hombro preso por esta causa, le recibí juramento que hizo
por Dios mío y su alma real de que según sus conciencia
el promueve con Verdad y se hizo las preguntas

Preguntado como se llama, de donde es natural
que en esta edad y oficio tiene dicho D. D. ^{Don} Josef
Vallecor. natural de la ciudad de Burgos en los Reynos
de España, de estado casado, Oficial segundo de la di-
rección de temporalidades. Alado de la Compañía de
Dragones de Batavia de Campo del P. P. ^{Don} Pedro José de La
rate su capitán y desgracia de Truena, seis años
poro mas o menos y responde

Preguntado si en esta causa de que se trata
que según entiendo se halla preso por una causa en
que le hegone no D. D. ^{Don} Esteban de Valles Maguina
o Guillen contra quien protesta que en el caso su tien-
po ^{de} falra Calumniante, pero q ignora de que na-
turalera sea la imputación que no tiene el Confesante

te mas Varon en ella quella q^{de} le dio D^{no} Don
tolome Saruado q^{de} fue quien precenio el suceso
y contra quien se gencio se dirigiese la durnaxia de
q^{de} se tubo noticia hasta que a fondo averiguado el
confesante ser contra el por cuyo motivo hizo los re-
curros q^{de} se hallan en estos autos al D^{no} Govierno
y ala Audiencia Confhas de Venecia y cinco de Abril
y cinco de Mayo donde expone la Verdad y a que se
Remite y Responde

Preguntado como dice lo que expresa en la re-
puesca anterior en la que aparece estar inocente
de la culpa cometida por el confesante contra D^{na} Ni-
colara Zavallo, quando ellos autos consta que el con-
fesante la noche de dia veinte y dos del mes de Mayo
del presente año con ocasion de Vivir en una Baranda
de la Plaza sobre el Portal de ^{nos} cuya escalera
ha en el sahuan de uno de los callejones q^{de} ai, desde
donde oieron Voces noticiandole ala d^{na} D^{na} Nicolasa q^{de}
en aquella oscuridad havia gente, con cuyo motivo baf-
con luz ala escalera. y entonces fue visto que en un
Vincion estava el confesante, a quien le dio la d^{na}
d^{na} se fue de alli q^{de} q^{de} hacia, y le Respondo que
hechando una Bayna, lo q^{de} dio motivo a que man-
dase poner luz aun Criado en cumplim^{to} de el cuidado
q^{de} tiene D^{na} Nicolasa de toda la casa, als que el confe-
sante expuso marchaxia a pedradas con el negro
dijo la Verdad Dios q^{de} se falso el cargo q^{de} se le ha
y lo q^{de} unicamente sabe en el asunto es por haverse
participado el d^{no} Saruado que en un dia de fiesta e-
los ultimos del mes de Mayo o principios
de Abril q^{de} no tiene presente el dia fijo se fue a gace-
ar al Cercado por todo el dia con D^{no} Man^{te} Balan
Zategui y D^{na} Anxoa Samonal: que con estos se ceru-
bo haualabranion en d^{no} Pueblo: que a esta hon

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Bajo de la capa y dándole así ala negra como a D. Hi-
cobara, enel cuerpo, alo que dicen vales jiviendo to-
corro, y entonces el confesante se salió para el Portal
con otro moro nombrado Garrido q' igualmente fue
conocido en aquel acto diga la Verdad y no falte ala
Religion el juramento Dijo q' es falso el cargo y por
tal lo niega, que quien puede dar Varon del Sujeto q'
entrio es el expresado Garrido quando exponeraba de
la puerta como lo tiene referido el confesante, que de-
clare enel escrito preguntado en este Tribunal deponer
y responde

Preguntado si el confesante concurre en el Portal
de los D. no diga en que dias, en que horas y con que sujetos
Dijo que es cierto concurre enel Portal algunas veces
quando le durre negocios, q' esto no es frecuente. Que
algunos dias afuera una hora mas o menos, al caso de
la qual se detra, y con algunos de los oficiales de
pluma con quienes tiene conocimiento por ser del mis-
mo oficio y responde

Preguntado como dice lo q' refiere, y no exponer
la concurrencia q' miraban los autos pues consta en
ellos q' los dias afuera especialm. se pone a hablar
el confesante con una muger enel mismo lugar de la
Nexon causand. escandalo a los q' miran Dijo que
es falso el cargo y por tal lo niega, y que a todos los
q' se versan enel exercicio de la pluma, no les está per-
mitido el tratar algunos negocios con mugeres q' auer

Amiay Nov^{ra} 23 de 1772 que no tiene presente pasase alguno. Ello que se
traslado desta le pregunta si ha habido alguna confesion de alguna trata
confesion alapando sobre algun negocio con alguna muger como
le que se llama habra sucedido al acusado de esta causa y a otra
para que ponga persona de buena reputacion y responde
acusacion.

§

Proceso a Ruben el
Des. de las de D. D. S. S.
pan al Vexamin dno a
esta de los y Huidos
con esta L. y a q

Mendoza
C

Preguntado como cuenta los golpes que dio
con el chaflore a D. Victoria. y no expresa las que
saca, quando el proceso resulta haverle hecho
un hinchonillo pequeño en la cabeza a la parte
de miestra diga la Verdad Dijo q como se halla
innocente del delito, tambien lo era de los golpes y sus
efectos y responde

En cuyo estado se queda esta confesion a vista
para proseguirla quando convenga y el confesante
dijo que lo dho y confesado es la Verdad bajo de un
juramento en que se afirma y ratifico siendo le
da la firma de que voi fecho

Joseph Valledor

Mendoza

Don Juan de Mendoza
El 22 de Nov. de 1772
C

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SIRVE CARGOS ALOS DE 77 Y 1773
TA Y NUEVE.

le
Lima y Nov. 23 de 1772
Traslado al
parte que se le
manda

Suplica se le
de soltura en fiado.

Exmo. Sr.
Sr. D. Juan de

Procurador y Fiscal
D. Joseph Villedor, vobis de la Compañía de Dragones de Batavia en
el Sud de Sur el Sr. D. los autos criminales q' contra mi persona intenta d' Nicobara
D. Sapor de Dragones de batallas, Maguino, o Guillen, son varios inultos q'
dion contra el Sr. D. supone le inferi con lo venado reducido d'igo: Fue me
y San Sen de Sud.
Vendedor
En tomada la Confesion de la q' resulta la verdad del
echo, y lo q' esta a mi conciencia con el Juramento que
meban reproducir. Fue de ella, no solo apa-
xere mi ignorancia, sino tambien q' en caso
q' sea no (q' veniega) no hay merito de sangre,
ni otra causa de las mayores del dño. Fue no hay
herido, y q' necesidad de su sanidad. Fue no hay otra
incidencia grave; Ten fin, q' todo es falso, y en
caso se q' haya algo, todo es despreciable. Por todo esto
parece q' el dño previene en estos casos. Daxle
soltura al dno, en fiado. Solo soy supuesto, con
q' con mayor razón me compete esta Indulgencia.
En cuio testimonio:

Av. g. Pds. y sup^{co} q' en virtud de la llanera, e indemnidad,
de mi Confesion se me de soltura de la fianza del dno
q' es conforme a dño, y Just^a q' con costas p' dno.

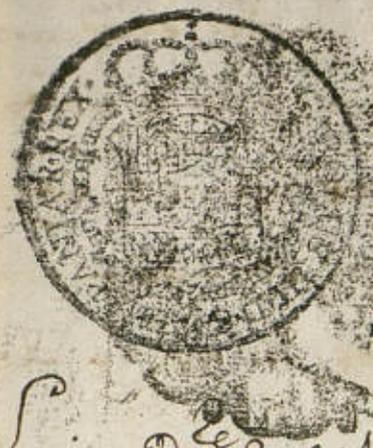
Joseph Villedor

En la ciudad de los Reyes de Peruvia Veintey qua
tro de Nov^{ve} de mil seiscientos y setenta y dos años
ley y notifi que el dicho de la buelta y et ella
foxa antes a Da. H. Estara Tevalco, en un p^{er}so
na de que va fco =


Don Pedro de Caceres
Escrivano



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS.
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Suma y Dos 2 de 1772

Expedado Resuena
En la causa apudada a N. d. a. de Vallo en los autos Camara que
con termino de sus Rey Comunes y Digo contra D. Joseph Vallada sobre algunos Polos y
con todos cargos y causas hechas ante madre con lo demas deducido res.
en cuyo tiempo del go al traslado que se me dio y poniendole a una en
diferencia los tubos de forma Digo que de justa se hade veruza de de
de la humana forma Digo que de justa se hade veruza de de
se comete a condenarlo a todas aquellas graves penas que por dho
le compete por seran conforme.

Proveido de el dho. D. Gaspar de Viquez en bastante forma que el dho Vallada fue el hombre
dho desta N. d. a. e. que frequentaba el saguan de mi casa en algunos comen
menor de ventos, que por embarazarlos y precipitarlos a los
gravissimos escusas de insultos ante madre, dize de
Chapalotay, y lo mismo a los Criados, despues de el recon
dulo y mal exemplo en un sitio tan publico: en todo lo
que ha cometido. Delito y grave, digno de una severa puni
cion para escarmiento de otros hombres de qual desaven
y vida.

Y aunque le aproveche al vco en manera alguna la
exonacion negativa q. haze en su Confesion por conu
dexarse como esfujo para libertarse del Delito cometido

yan vobis que auenta vobis quien fue el autor
del Delito en que se compuzta hauea conuincido
hecho, y que uno lo delata todo es de miedo es por
to, y lamisma negativa esta demonstrando la mala
con que se procede, y enero ha cometido nuevo Delito
tambien digno de castigo.

El Combenim. es biñble, puer aun que
do uno de los testigos nolo hubiera conocido, bastaba
presunio. De hauealo visto en aquel mismo sitio con
Mugeres, escandalizando el vecindario, y el publico
y quien en las horas del dia notiene tolerancia, y se
fueron para contenerse menor lo haia en la Noche
embuelto qualquiera diuiculo: con que parece pro
dida p. a creerse al Expreuado Dallador xco del
Expre. Delito, no deuiendole favorecer la excusa
de no verel vno otro, puer hera conforme q. estimar
dise añ. mas que a persona alguna deoaxa de conde
narlo p. a que el otro fuera q. recubra el castigo; y
alaverdad el secreto, y confianza no prohibe el
otra cosa sino detemor nolo condene mas al que
culpase. Por todo lo qual y jurando a Dios, y a esta
Cruz. lo newario.

Yo D. Pedro y D. Luis que hauiendo por puerca. Esta auisa
se rita de condenar al Dho. Dallador en la pena
Criminal, y civil que he pedido como de just. p.
ello con Cony. H. Da. Nicolasa Zenuellos

M.

En la ciudad de los Reyes de Peru en cinco de Diciembre de
mil setecientos setenta y dos notifique el Sr. D. Juan de
lo q' han acausado, como el auto de fe y q' contiene ad.
Josef Vallejos en persona de q' doi fe.

Deodoro Calvarin
& receptor

Otra

En el mismo dia mes y año. Dho. Sr. D. Juan de
ta anterior a D.ª Mariana Tevallos en persona de q' doi
fe.

Deodoro Calvarin
& receptor

Vatificaz. En la ciudad de los Reyes de Peru en cinco de Diciembre año de
mil setecientos setenta y dos para efecto de Vatificar los
testigos de la Sumaria de Juan de Maria Tevallos
q' hizo por Dios nro. S. y a una Señal de Cruz segun Dho.
trango el prometio de su Verdad y s. d. preguntada y lei-
dole su declar.ª esp. & leamos ad Verbum Dico q' segun
y de la forma escrita la depuso, q' no tiene q' quitar ni añadir
nada cosa alguna y en ella se afirma y Vatifica firmo y ra-
tifico por ser la Verdad y siendo nuevo año la vuelva a jurar
de nuevo en exceplanam.º, que es de la verdad y general
que tiene declarada y no firmo lo que dize no haver es-
tado en su casa con el Sr. D. Juan de Maria Tevallos que se apella por
cento de que doi fe.

Juan de Maria Tevallos
Ante mi

Deodoro Calvarin
& receptor

Certifico en quanto puedo y a lugar en dho. que
para que se Vatificasen en sus deposiciones Juan
Josef Torres y Petronila Santossevar su muger los
sollicité en el quarto en que me dixeran havian vivido
en casa de la querellante, lo encontre ocupado con
otros sujetos de diversos nombres y Apellidos y que



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 77: Y 177:

tomar Varos de q se hauian mudado, y aun auer
fabor a la Sierra donde tenian su Residencia, y ga
ra que conite ponga la presente en los Reyes de Pe
ru en cinco de Diciembre de mil setecientos
y dos años.

Diego de Larraza
De Real

A V. E. P. D. S. y Supp. Co. atendiendo a los justos motivos q^e ex-
 pongo, y a los muchos ^{~ dias} de Prision q^e llevo padecido,
 En virtud de lo mandado de V. M. de 25 de Nov. de 1772.
 En atencion a lo q^e la Real Cedula de 17 de Mayo de 1772, y como tengo pedido, en
 conita de la Certifi-
 cacion prevenida por la Real Cedula de 17 de Mayo de 1772.
 desde Solitima de la
 prision en q^e se
 para q^e salga a cu-
 rarse y restituido
 a salud buena ad-
 anexo —

Joseph Valledor

En la Ciudad de Potosi a diez y siete dias del mes de Mayo de 1772.
 mil setecientos setenta y dos años. Cuyo traslado contiene
 de en el dho. de la buelta a D^a Nicolas Guillen una
 persona de quito.

J. P. P. y Com. P.
 C. Real

Proveyo y rubrico
 el Sr. D. Juan de Dios
 Laspas de Arguissola
 de la R. M. y R. M.
 de la S. M.

Menos

Certifico yo Pedro Holasco Cacero, Médico de Cirugía por
 el R.º Facultad de esta Reyna: que abra tiempo de estrar o quince
 días, que soy llamado á Casa de D. Joseph Villeda: al que hallé afectado
 de un tumor en la parte posterior, al que le acompañaba su fiebre esencial: y des
 pués, pasa á la Guardia de Cavallos, en donde se halla arrestado, y le halló con
 una supuración en las amígdalas, precedida de morbo ophico: Y asimismo, el tur
 mor en su propio sex. Y siendo dho. afecto, de naturaleza sea terrible, se sigue, que
 su curación debe ser prolija, y para hacer esta, es necesario recosimiento y en parte
 conuido. Este es mi sentir salvo lo que y para que corra donde condenga, doy corral
 en 25 de Feb. de 1772.

Pedro Holasco cacero

ROBERTO

1872



nm

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Once de Diciembre de mil setecientos años Notifique el decreto de la buelta a D. Nicolasa Serrallos en su Persona de que doy fee

Teodoro Calazarán
de recepción

Ma

En el dho dho dia mes y año Notifique dho Decreto a D. J. F. de Ycaza en su Persona de que doy fee

Teodoro Calazarán
de recepción



SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y SIETE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Como señor.

Enm. y Dic. 9 de 1772.

En lo principal y otros que se piden que los unos se den y declaren en parte de prueba y se cometa a...

En lo principal y otros que se piden que los unos se den y declaren y los otros se den y declaren en parte de prueba.

Joseph Villedor, en lo autor Criminal q. contra mi vrgue Nicolava Guillen, sobre insultos que me hizo, y lo demas deducido haues fallado digo que esta causa se halla recibida a prueba con termino de veiv... de diez y siete dias comunes y contados caigos, y para en parte de la que tengo quedax, y poder responder al traslado del exento de Acuvacion Clemente Rodrigo conviene ami dño. q. V.C. veriaua mandax q. d. Bartolome Fax... Manuel Balanzategui, hagan la declaracion... que tengo pedido al tenor de lo que se deduce en el Exento de... presentado en este Tribunal, or expresando el primero, como amas... de lo que vele preguntax en dño pedimento, en dextro q. hauiendo... Concurrido por acto politico, a traxer de mi valua uno de los dias... en queme hallaua arrestado, vió y notó, que tenia de... de Cometa, y certí a d. Gregorio de Rosar, Cuñado de dña Nicolava. Que ponde... xando este, el menos meixto de mi prevision, segun lo que tenia... entendido, proxiumpio en decir las palabras siguientes: A la... de dñe de dñe que despues de tanto tiempo en que concebía mi... familia a vñ deo, y que ya ve hallaua veacionada de que no lo era, por lo que hauiendo estado en dñe la causa, viendo que ahora de nuevo lo executax contra vñ, vengo a concebir con certidumbre,

Por lo que yo y vñ deo que mi Cuñada, vocolax de defender ami vrgue, nolo hace con otro... motivo, vino con el de molestar a vñ, no obstante de no tener otra... persona contra q. dirigix su accion, vino porq. es un mi amigo; va... be lo que propende ami beneficio, e inuenciones de este modo, vñ deo... del odio que me profera. Amadiendo: Ten. for. amigo, la voz de mi

vuegra en aquella Cava, es la delav Ciudad; de modo q. para
averguax qualquiera asunto, le conviene diciendos: no es
mucha cosa? y estas temerarias del castigo (en caso de contade-
cirle) aunq. sea falso lo que se pregunta, conviene en todo. Di-
ga y exprese dho d. Bartolome, sobre lo que se refiere en esta p.
y acceda de lo que ahoja vellea preguntado, sin q. sea por la p.
contraria infuso de amargas, y solo este a la religio^{ca} del su-
ramiento; en cujos terminos.

A V.C. pido y sup. veyua mandax que para en parte de pueba
los contenidos fueren y declaren como llevo pedido, en Justicia Cortas p.
Otro vi digo que en el mencionado Excmo de p. pidi tambien, que

a imitacion de aquellos, hiciere v. declaracion d. Andres Samonal
como q. fue vno de los Conuaxentes en la Citacion del Cercado
veg. lo relato en el dho Excmo de p., y que supo q. el citado Samonal
contò el hecho que veme atribuye al cabo de mar Luna Oxa d.
vicedido, por lo q. es constante, no pude ver lo el autor del; y
viendo este difunto, conviene tambien am dho q. d. Clemente
Bordugo, declare como testigo de dho, habiendolo visto decir a dho
Samonal, en varias conversaciones lo que llevo referido; y p. ello.

A V.C. pido y sup. veyua mandax como llevo pedido en
Justicia vt supra.

Otro vi: d. Bartolome Samonal, me dijo la noche en q. d.
me atribuye el hecho, que havia desado antes de deponer, Capa
y ombre, al ciudadano de Andres de Taxate, Feriante de Alguacil
m. y oficial del Juzgado de naturales. Por esto me conviene
que este v. declaro, como es cierto lo referido; y que no me
vio ni noto en manera alguna; y como es verdad que quando
me dijo q. lo havia visto el Agreor, se confundio en vista de
vna Calunnia que le constava se figurava contra mi perso-
na. Expresa, y no falte en apice alguno, anadiendo lo mas que
supiere; con expresion de que por el invulcanate Genio de m.
contrarios, han sido prevar publicam; por tanto:

A V.C. pido y sup. veyua mandax como llevo pedido vt supra.

Otro vi digo que en el mismo Excmo de p. dije, que me pre-
cava por varias razones vindicarme de no ver hombre inqui-
etado de las gentes, ni perturbador de la paz publica, ni

secretaria; sobre esto declaran los testigos que produjere, como tam-
 bien, que jamas traigo Armas, ni las acostumbro: y sea
 una vez, melos han visto, veria en las Acciones Militares
 y permitidas; amandolos lo demas q. supieren sobre mi conducta
 y procecion. Mas por el Contrario, q. Nicobara y su
 Madre Maria Maguino son denigrantes, propensan al
 insulto; y Mujeres q. por iguales motivos, han sido por
 las publicas. en las Camaras: por tanto.

A.V.C. Judo Sup. que en la prima parte este ultimo tra-
 vi. Hagan sus declaraciones los testigos q. presentare; y
 en las q. certifiquen los Esc. ^{no se do} Jph. de la Heredia, y de mas de
 no Calero; expresando el primer como una ocasion legitima q. se dio
 de Jorona, y de otra de la. a efecto de reconocerla, como afeza a bienes de J. de
 y en este alto ve incompuso y Nicolas Guillen, insinuandole el Digo lo q. hubo en
 esto, con sus precedencias y consecuencias; y asi mismo, vi en las ocaciones
 q. me ha visto entrar en el ofi. y asi vea en las fortunas, o vi en las me ha visto
 Thoblar, concurriendo a un d. conale. muger; y vi me ha visto, con la pose
 de Carno. Judo vt. d. d. d. d. Joseph Villedor

Top. D. Francisco
 Gomez Carrillo.
 G. N. T.
 edad de a. s.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes
 de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos años, en virtud
 de lo mandado por el decreto de la Jura antecedente y el
 presente acuanio recibí juramento de D. Francisco Carrillo
 quien lo hizo por Dios Nro. S. y a una señal de Cruz segun
 de rito, y cargo del qual o juro decir verdad, y siendo me
 preguntado al tenor del Cedula de J. con lo demas q. se contie-
 ne en este Dicho que con el motivo de haber sido via de fiesta
 uno de los ultimos del mes de marzo, como a horas de las siete
 de la noche se vino el terrizo por aviso de su costumbre, (sin
 embargo de no tener q. hacer alguno) assí al Portal de Cien-
 ranos, solo, y sin compañeros. Que llegando a las Puercas de
 la Casa de Cabildo le acometio la naturaleza a descomer sus
 superfluidades. Que la instancia del movimiento le hizo re-
 solber qualquier lugar, y el q. alló mas comodo fue de ir a
 de la puerta de uno de las Calle, poner a un d. Portal con
 tigo al Juzgado de Naturales. Que acudido de Andres de
 Larrea Oficial mayor de el, de Jo. Capa, y Sombreno, convevan
 sobre el grabo del Apuro q. llevaba, y incontinenti ocupó el

SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

lugar referido; y no bien había empezado el Cuerpo á ma-
 nifestarse humano, quando por la parte q^e hace á la Nava
 ollo q^e dijeron Senora tras de la puerta ayfente. Caril Jun-
 to con la vos se guicieron en el Callejon, ó Saguan unos
 buhos trayendo uno de ellos una luz tan oscura q^e no se dis-
 tinguis hasta q^e fue descubierta. Esta la traia la eta-
 me de Nicolava Guillen, quien dijo al tercio vea us-
 ted al hombre viejo por que no obrara en la Calle, a q^e se
 produjo que por la misma razon de su edad tenia venge-
 enza de ejecutarlo en otro paraje mas publico; y en fin,
 que le desave acabar de hechar á quella bayna de cir-
 cumento. Que á la última expresion dió merito perma-
 nente el tercio que á quel descubrimiento de su persona
 hera por ver, si alguna de las de su familia practicaba
 acto indecoroso; lo q^e confirmo con haber llegado á este
 tiempo un hombre q^e no conoce, quien moviendo los dos cantos
 de la Capa q^e considera hera de canno por lo q^e soraba expan-
 to á la madre de Nicolava, la hizo correr, tropevan sobre
 un canasto de Cañav q^e en dho Saguan se guarda, y mient-
 ra luz se veia, logrando de esta ocasion el tercio para ate-
 carse los Calzones, entraron al oficio, tomaron Capa, y Sombra-
 no, y contaron á Tarate lo sucedido, en cuya larga exacion
 se dilato mas de tres quaxtos de hora. Que al cabo de ello
 dirigió sus pasos á la Cirquima de Mexcadere terminando
 al Arco del Portal de Chexisanov, donde encontró con D.
 Joseph Valleson q^e le prevenia á quien conto lo que se co-

D. Juan Balanzatequi.
F. N. L.
edad 33 años.

endo esta ^{te} en san juan Puebla p^{ro} p^{ro} a D. Juan
Balanzatequi de y^o reverendi Juram^{to} q^o hizo p^{ro} Dio^o N^{ro}
senor y una venal de Caus seg^o d^o vacante el qual
prometio serix verdad y viendo preguntado al tenor
del primer otro si del exercito presentado, y al de p^{ro}

Dixo = Fue tiene presente q^o el Don^o veinte y dos de
Marzo se fue a parecer al Cercado con el q^o le p^{ro},
y D. Andres Gamonal, (q^o hoy es difunto) donde se estu-
vieron toda la tarde h^{ta} despues de la Oracion. Fue
se alli salieron paulatinam^{te}, y tanto q^o oyò la viete de la
noche en la ^{na} del Carmen. Fue en el mismo p^{ro}
lento, y con varias paradas, prooviguieron el camino h^{ta}
llegar a las Guadarrama de la Cathedral, y despues de alg^o
rato q^o se iban a p^{ro} computo los tres cuartos, extra-
ñaron a D. Bartholome Carrido, y vifieron al q^o le
presente fueve al font^o de C^o, q^o se iban q^o enfierra
de la Consueta de d^o Carrido estavia alli. Fue el
q^o lo p^{ro} lo puso en execucion. Fue bolvio en
com^o de Carrido, q^o conto lo q^o se le à leido en
el remon^o de p^{ro}, y como se contiene, at^o
de esta relacion, se acuerda v^{ta} vieron las Ocho.
Fue en los dias benidemos apuraban p^{ro} via de especie
a valledor, con el episcopo del Paraiso. Fue en
el t^o q^o conore, y comunica, al q^o le p^{ro} no le aristo
armar^o amar. No la noto esa noche a el, ni al men-
cionado Carrido. Igualmente lleva d^o y declarada es
la verdad v^{ta} el Juram^{to} no eng^o se afirmo, y ra-
tifico no le tocan las Ouales de la Ley en se-
edad de treinta y tres años y lo firmo, doy Fe. 11

M. Balanzatequi

Antemi

Joseph de la Cruz
D. Juan Balanzatequi

Otro.
D. Juan Balanzatequi

Incontinenti presento p^{ro} a D. Juan Balanzatequi
de y^o reverendi Juram^{to} q^o hizo p^{ro}

En la noche del día veinte y dos de marzo a las siete
 de ella, estaba el top en el Puerto de Naturales del
 q^o es Off^o m^o, a cuyo t^o llegó D^o Bartholomeo Garza
 poniendole q^o se hallaba apretado de la Naturalera,
 y se lo hizo conexas verle de su Capa, y sombrero, sin ma-
 banca, y valiese en cuerpo fuera, quedando el top ven-
 tado. Fue después de verhagado volvió, tomó su Capa, y
 sombrero, retirándose solo, del mismo modo que vino.
 Fue el top sereno, y espue. Fue quando supo se havia li-
 brado provis^o contra el q^o le p^ota se adm^o por con-
 tante q^o aquella noche no estuvo allí. Fue a las
 contrapartes del q^o le p^ota conostrar p^o las maquina^o
 las vis vacan de su casa publicam^{te} p^ovar, por los
 insultos, y atropellam^{to}, q^o infirieron a un arriero nom-
 brado Alena, q^o vivia en ella. Fue p^o el contrario, el
 q^o le p^ota en mar de veinte años q^o le conostrar p^o amar
 a sabido q^o haya sido probocante, ante vi, Politico, con-
 terano, se loable con sumbre, y honrrado, procedi-
 mientor; por lo q^o a sido apreciada de los Nobles, y
 respetado de los Plebeyos. Fue esto es notorio, y la verda-
 dad del suam^{to} f^o en q^o se afirmo, y ratifico, no
 le tocan las Quales de la Ley, es mayor de cinquenta
 años, y lo firmo, soy fe =

Anterin

Antes de Zarate

Joseph Pasc. Marquet
 Recep^o

Certificar

de
 Fernando B^o
 de la d^o de amora

En no/

Certifico y doy fe, en quanto puedo y haluzar en
 D^o. que por el año pasado de setenta. Sabedor de
 que se había mudado de la Casa en que di tengo
 mi Oficio de Escribano Pub^o. Ma. N^o se nom-
 brada Alena, por ciertos insultos de ayxado,
 que le infirieron O^otra. que son conostrar p^o
 las maquina^o, quienes por esta causa, está

SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Para
 Leonardo
 Muñoz Ca-
 lero.

En cumplimiento de lo mandado en Decreto de nueve del
 Consejo; Certifico que yo, en quanto pudiese, he cumplido
 en todo, y con el motivo de tener mi oficio Publico en el Por-
 tal de Escrivanos, inmediato y conpuesta al saguán de la
 Casa Alta, en el Dicho de Maria Maguino, y sus hijos, y
 otros de esta familia de mucho tiempo de esta parte y han
 tenido, varios pleitos y disputas con los vecinos inmediatos
 y otras personas de fuera, y los Señores D. Carlos y quienes
 vivían de estado de hijos; pues hace memoria, y en años
 pasados, examinando una Cuiada de el Balcon á la Plaza
 un recibio de caridad á tiempo de que entraba al Portal
 D. Juan Baltasar Henrich y Gonzalez, y esta ocasion
 se hallaba el Mencionado y Agnail Mayor suera contra
 y empujando la Capa de ombres y Chupa, cubo á la buvida
 á dar la gresca, de que resulto de los de carifacete, y una
 traxeron de otros y palabras, hasta llegar á Arremeter
 sobre el y rompió el Ombre, y lo que es mas ensera
 dole beso de labes en una piera y interin embrañon á
 haberse á un Partido, y era de argento de la Compa-
 ñia de Infanteria de Talpa, vino en auxilio de
 Jeme para prender á un hombre Bozacho que el
 havia introducido en el Corral de la guardia Mayor, y en
 efecto se paró luego con pignete de el Dicho y el pro-
 pio autoridad le libaron para á la Real Carcel de
 Concha, y visto todo el Agnail Mayor suera
 vero, lo puso en libertad. Fue inmediatamente

2

Como pruro, del Exorno y Cavacato Comenido para y Fodal
 fueron Caingadas á bira de la fabrica de la Calumnia supu
 era, por el dho D. Juan. hera un hombre de bien y acatada de
 Conducta politica y civil, lo q probava el mismo hecho de
 no haberlos maltratado sin embargo de las injurias q le
 hicieron, por quando fue en alguna indignacion contra
 la Oueda q lo havia empujado, hera dispuesto, Cuyo,
 sumpto, caso rempudió de los Empeños y Rogarías q
 hicieron á rumpidos del hecho. El mismo supu por
 haberme visto la misma O. Maria, q habia estado prua
 en la Canal de Cuche q habia peleado contra bira
 de la misma Cosa nombrada Alca. Asi mismo
 Conoce á D. Joseph Vallada, max tiempo de veinte
 años de estudio y comunicacion, á quien siempre le bira
 porrase con honradura, Juicio y Buena Conducta, sien
 do p era Baron á pruido de la raimonera peonera de
 esta Ciudad, y ocupado en ministerios publicos de honor,
 y nunca le bira carga en nada á excepcion de la Oued
 que á bando en cuerpo: y para q cono q de las cosas
 q Embargan, doq bapremente en la Ciudad de la Reyna del
 Penon. diez nueve dias del mes de Diciembre de
 mill setecientos setenta y dos años: - - - - -

Hernando Alvarez Calera
 M. C. L. D. O.



En real.

ELLO TERCERO, VEREAL,
AÑOS DE DEL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEIS DE 1771 Y 1773

8

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative order.]

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Juan de...' or similar.]

29

Certifico Yo Dr. Alexandro Montiel Davalos
Presb. Capellan Mayor del R. Hosp. de S. Bor-
des de esta Ciud. de los Reyes, como en un li-
bro de papel comun forrado en Pergamino,
donde se sientan las Partidas de todos los q
entran a curarse a dho Hosp. a f. 169^{va} esta
una del tenor siguiente. = =

Partida. Dr. Andres Gamonal, Natural de esta
Ciudad, Casado con D^{na}. Clara; Hijo
de Dr. Nicolas Gamonal, y de D^{na}. Mar-
garita Rivas. Feligres de San Anna:
entras a curarse en 14. de Mayo de 1772.
y murió a 19. de dho mes, y año.

Concuerda esta Partida con la Original, q queda
en los Libros del referido Hosp. a q me Remito; y
p. q conste doi esta Certifica. a pedim. de parte
y la firmo en 20. de Diz. de 1772. a d.

Alexandro Montiel Davalos

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY OCHO, Y SESEN



ma y a diez de Mayo de 1772. PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Como v.

D. de e. para en parte de prueba, jure y declare Maria Maguino, y en caso de negar, certifique el esc. Pedro de Harate

Para en parte de prueba M. Maguino jure y declare como se pide y se comete

Proveyo y tubo en el tengo que dar, conviene a mi dño q. Maria Maguino, M. de dña Nicolawa, bajo juramento, confesando, o negando, con firme a la ley y pena, declare a tenor de las preguntas viz.

Joseph Rilledox, en los autos criminales que conexas en sigue Nicolawa Guillen, sobre insultos que supone, y demas deducido, Digo que esta causa ve halla recibida a prueba, y para en parte de las preguntas que tengo que dar, conviene a mi dño q. Maria Maguino, M. de dña Nicolawa, bajo juramento, confesando, o negando, con firme a la ley y pena, declare a tenor de las preguntas viz.

Diga como es verdad que la noche del dia veinte y tres de Mayo, a las siete de la noche, por la parte de la plaza donde cae la casa de en vivo, uno de sus familiares le dio voces, diciendo: Señora, traen de la plaza, hai gente.

It. diga, como noticiada de esto, valio para abaxo, con una luz de vela, la q. traxo de este modo, hasta detenerse en la puerta del Callejon, donde descubrio a d. Bartolome Parado, haciendo el supponer: portante.

A. V. E. pido sup. verisima mandan q. para en parte de prueba jure y declare la dña Maria Maguino, como llevo referido, y en caso de negar, certifique el Escibano Pedro de Harate, ha oido decir a la susdha, lo mismo q. llevo preguntado, pias Justicia Costa V.

Joseph Rilledox

[Signature]

Pide que para en parte de prueba
Certifiquen Domingo Guierrez, R.
y Tomas Ignacio Camargo, C. pub.
y Joseph Santoyo, Receptor del nu.
mero desta R. Aud.



SELLO TERCERO, REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y SESENTA Y SEIS, Y

SESENTA Y SEIS.
MIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Como S.

Uma y Diez y Ocho

Para en parte de prueba

Receptor y Causa

quien como se pide

Proceso y Rubrica

de la de sus es.

Joseph Valledor, soldado de la Compania de Dragones de
Acatabia, en los autos criminales q. contera mi Vique Nicolava Guillen
vobxe inculato q. supone, y demas deducida que estoy inculando
los exxemos de la prueba, que me conviene dar en este asunto;
y viendo vno de ellos, mi Conduca y procedimientos, lugar q. me
he exangeado entre nobles y pleueios; con los pumeros por mi
costumbier vnanar, y propriar de atencion; y en los segundos
por el maneso agraxable, con que les he vnto; como tambien, q. nun
ca he traico pleito en los Tribunales, por causa criminal, vobxe
lo que pido en el texer oxaxi, de mi exxito de A., en el q. me
contraigo al de A.: me he encontrado, en q. los duxetos q. tengo
q. produca von excauaros, y q. exco por la R. de la munitario
nora Redicen a hacen declaracion, y v. a Certifican; por
exo, y que no quede descubierta la prueba: me conviene
que Domingo Guierrez, exxuario R. Tomas Ignacio
Camargo, tambien. Exxuario pub. y Joseph Santoyo, Re-
ceptor del numero desta R. Aud. Certifiquen, segun
y como lleua pido, en el pmer. Exxito, y en el de A. y
por lo qual.

Año. pido y Sup. vedima mandan que para en parte
de prueba, Certifiquen los exxuarios y Receptor, como
lleua expresado, en tuca. Cortad de A.

Joseph Valledor

Handwritten flourish or signature mark.

Certificación
de
Don Juan

Execucion y cumplimiento de lo pedido y mandado en el
Decreto de la buelta. Certifico y doi fe; que con el motivo de ha-
ver venido desde la Villa y Corte de Madrid a esta Capital con
D^o Gabriel de Navarro el año pasado de ochocientos cincuenta
y cinco, y este haberse hospedado en la Casa del Sr. D^o D.
Francisco Navarro su hermano en cuya compañía y casa estu-
vo por espacio de más de tres años con el de vista, trato
y comunicacion de D^o Joseph Villedor, que se empleaba de ar-
marquense de dicho Señor D^o, como Acercado general que
era del Ex^o S^o Conde de Superunda Virrey que fue de este
Reynor, confiando de dicha D^o Joseph Villedor diversos asun-
tos de gravedad que trae consigo semejante ministerio
respecto de sus honrrados y juiciosos precedidos. Asi
mismo doi fe; que con el motivo de haberme mantenido
en esta Capital desde dicho tiempo hasta el presente con-
sando Tribunales y asistiendo a Señores ministros y Jueces
de ellos por razon de mi ministerio nunca he visto, ni he oi-
do decir cosa en contrario del arreglo de vida buena conducta
y honrada procedimientos del dicho D^o Joseph Villedor, pues
este no es sujeto de fanatismo, compañías peligrosas, ni hom-
bres que cargue armas, ni capaz de insultar a persona algu-
no por su moderacion, juicio y buena inteligencia que ha ad-
quirido rozandose con sujetos de estimacion, ni tampoco he
visto, ni oido, que el dicho D^o Joseph Villedor se haia hallado
ni halle iniciado en causa criminal salvo en la que se le
ha fermentado por D^o Nicolava Guillen, la que me ha sido su-
mamente estana, y incapaz de persuadirme a que sea
ciertos los puntos sobre que queda el proceso. Asi mismo
doi fe; que con el motivo del establecimiento de la oficina

5

de la Direccion general de Temporalidades de Jesuitas fue informado
 do el Director de ellas por personas de honor de los arreglados pro-
 cedimientos del enunciado Sr. Joseph Vallada, y que para sobrevenir
 una honrada familia de muger, hijo, suegro y canada que tenia
 á su cargo solicitaba plaza de amanuense en dicha oficina; y ha-
 viendole dado con trescientos pesos de salario en cada año, re-
 conocida su costitud, y suicioso modo de cumplir con la obliga-
 cion de su cargo, y ele aumento por dho Director cien pesos,
 disponiendo por esta razon el salario de quatrocientos pesos en
 cada año; y posterior mente se le ha ascendido á segundo Ofi-
 zial de dicha incumbencia de Temporalidades plaza dotada
 por el Superior Superior con seiscientos pesos de salario, en la
 que esivto de presente: constandome de vistatrato y comu-
 nicacion todo lo que queda dicho. Y para que conste, y obte-
 la referor que haia lugar doi lo presente en la Ciudad de los
 Reyes del Peru en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos
 setenta y dos años =

Domingo Jucur
 N. S. M. J. dia. 29

Thomas Jofé Camargo.

Cumpliendo con lo mandado en el sup. Decreto an-
 tecedente. Certifico, que desde los años de setecientos
 quarenta y siete, ó setecientos cinquenta
 contra se comitad, con D. Joseph Vallada y Perno,
 y notando su buen proceder, y su familia en la suma
 lo gerido por aquel tiempo de Amanuense de
 Dn. Juan de Hertero, actual Obispo de Santa
 Cruz, en cuya compania comantubo cari

En real



DE LO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE
SEVE PARTES AÑOS DE 771 Y 1773

haya supraparida a mi Felicia cinco
motivo alguno para que dho Sr. obispo declinase de
la estimacion, y voluntad, que le tenia, que por haverse
casado no lo lleuó consigo, como me consta por la fe-
ciente entrada, que en ella, como procurador, que fuere
la causa, y primer marido para q. en ella se hubie-
se acomodado el dho. D. Joseph, quien posteriormente
sea portado, con igual conducta manteniendo buena
armonia con esta por su general capacidad, aplica-
do con diaria ocupacion, y trabajo para mantener
su familia sin q. en el dilatado tpo. que ha que lo conosco
hayamos motivo para que ninguno se queiese de su
persona. Y para que obtie los efectos q. haia lugar de la
presencia en la Ciudad de los Reyes de Peru, en diez y
nuebe de Dic. de mill, setecientos, setenta y dos años

Camacho
[Signature]

En la
Jose Texea
Sancho, Recap.

En cumplimiento de lo mandado por el Decreto de la forma
anteriormente sentada y doy fe. Que tengo conocimiento
de D. Jose Valleson de vease el año de diez y nueve
y en todo este tiempo jamas se e visto con arma
ya menor q. no haya sido en los previos actos
utilizarse ni a llegado a mi noticia ve de

Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.**



SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
Clas por costumbre. Así mismo en el q ha q
soy Receptor, no à tenido en ninguno de los tri-
bunales Causa Criminal (salvo la pres^{te}) puer ante
mi no la parado, ni se haia corrido ante otro
Actuario. Siempre se à portado con conducta, mo-
destia, y arreglado en su vida; viendo un exemplar
vecino en la ciud por su procedim^{to} y conducta. Y
para q obre los efectos q combengan soy esta en
los Reyes del Peru en veinte y dos de Dic^{re} de
mil setecientos setenta y dos años =

Yo
Francisco Vazquez
Receptor

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

FRANKLIN D. ROOSEVELT
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

FRANKLIN D. ROOSEVELT
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637